



1043
Dra. Monse
Rodríguez

DIPUTADA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 MAY 2022
2:15
OFICIALIA DE PARTES

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0551/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

Mexicali, B.C., a 4 de mayo de 2022.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de prever que las autoridades de educación en la entidad, deberán promover en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran.

Iniciativa, que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 MAY 2022
DESPACHADO

DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
COMISIÓN DE SALUD

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional
del Estado de Baja California
Partido Encuentro Solidario Baja California



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever que las autoridades de educación en la entidad, deberán promover en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Refiere el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Previendo, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.



En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fundamental, bajo la lógica de garantizar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales exista disponibilidad y acceso de las estudiantes, de manera gratuita, a suministros de higiene menstrual.

En efecto, es necesario plasmar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a nuestras niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida; siendo los centros escolares uno de los entornos iniciales en donde se presenta la carencia de estos productos, tales como toallas femeninas, tampones y copas menstruales, que a la postre pudiera generar ausentismo escolar.

De acuerdo con Mayo Clinic¹, el ciclo menstrual *"es la serie de cambios que el cuerpo de la mujer experimenta todos los meses en preparación para la posibilidad de un embarazo. Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el período menstrual."*

El periodo menstrual en nuestras niñas, adolescentes y mujeres que al no tener al alcance toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, información veraz, útil y atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo escolar como en diversos artículos se ha considerado, siendo urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

En el artículo ***Absentismo y menstruación: un problema mundial***², de Sofía García-Bullé, Publicado en el portal del Tecnológico de

¹ Consultable en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/womens-health/in-depth/menstrual-cycle/art-20047186>

² Consultable en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/absentismo-menstruacion>



Monterrey, se afirma que el absentismo escolar es un problema a nivel mundial que se ha agravado debido a las condiciones impuestas por la pandemia. Pero antes del surgimiento de esta crisis de salud global, existía otra, siempre presente pero menos notoria, afectando a aproximadamente la mitad de la población escolar mundial.

Refiere, que una de las mayores causas de absentismo en las alumnas que ya han alcanzado la pubertad es el ciclo menstrual. En 2017, se reportó un absentismo del 41 % en las niñas entre 11 a 17 años en Bangladesh, la India alcanzó el 24 % en el mismo rango de edad. En Latinoamérica, UNICEF México informó que el 43 % de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.

"Si una de ellas decide faltar uno o dos días por mes, eso se acumula al final del año en un rezago educativo. Y el tema de higiene menstrual está concatenado a muchas otras cosas, que hacen que las niñas en secundaria y media superior decidan dejar la escuela", explica Paola Gómez³, Oficial Nacional de Educación en UNICEF México, sobre la problemática presente para el porcentaje del alumnado que expresa sus problemas con asistir a la escuela durante su periodo.

También, relata la autora que el obstáculo más grande para la integración de las alumnas a la experiencia educativa durante sus ciclos menstruales es la falta de recursos de higiene menstrual tanto a nivel personal como en las instalaciones de las escuelas.

Indica que en el terreno educativo todavía no existe un rubro que ayude a familiarizar a las alumnas con la experiencia del ciclo menstrual y como puede impactar su experiencia educativa, las instancias educativas de salud femenina para los hombres son todavía más escasas. El entendimiento de los hombres acerca del ciclo menstrual rara vez es superior al de las nociones básicas del proceso biológico.

En consecuencia, es que se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, a fin de prever, dentro de las acciones a realizar por las autoridades educativas estatales y municipales, el promover en

³ Id.



coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran. Reforma, que se materializa en la fracción XIX del citado numeral, suprimiendo de la fracción XVIII la conjunción (y), adicionando la fracción XX con el texto actual de la fracción XIX.

Debo citar, que recientemente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de origen en el proceso legislativo respectivo), con fecha 28 de abril de 2021, aprobó Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual⁴, a fin de establecer la obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el proveer de manera gratuita los productos antes citados.

Intención de reforma, que si bien continúa en proceso legislativo al ser necesario que se pronuncie la Cámara de Senadores (revisora) y en su caso, se promulgue en el Diario Oficial de la Federación, lo resuelto por la cámara de origen resulta orientador para que el legislativo local adopte medidas similares, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes que requieran toallas femeninas, tampones y copas menstruales, por tener su periodo menstrual, y con ello evitar el ausentismo escolar.

En esencia, la cámara de origen en el dictamen aludido, en el Considerando Séptimo, indica que la iniciativa que se dictamina resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la desigualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas

⁴ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P-403/02_dictamen_403_28abr21.pdf



públicas de desarrollo: la menstruación.

Igualmente, deja patente que desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer como se presenta y como se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, pues es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la XVII. (...)

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y



XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, **de** educación vial **y** campañas de salubridad.

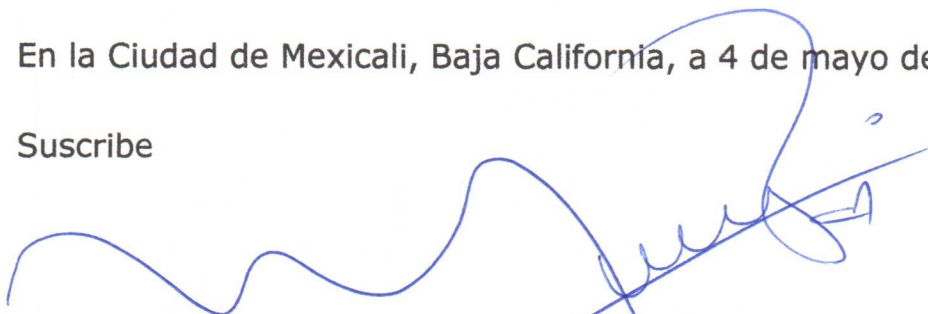
Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 4 de mayo de 2022.

Suscribe



DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional
del Estado de Baja California
Partido Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a la XVII. (...) XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y	Artículo 6. (...) (...) I a la XVII. (...) XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; XIX.- Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de



	diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y
XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.	XX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, de educación vial y campañas de salubridad.
Artículos Transitorios	
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	
Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria respectiva.	